



PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.

SEGURIDAD INTEGRAL

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA N° 04-PROTSSA/2012

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios de Vigilancia que celebran de una parte la Empresa **PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. - PROTSSA** con RUC N° 20100717124 y domicilio en Calle Juan Bielovucich 1405 -1411 - Lince, debidamente representada por su Representante Legal Sr. **MANUEL RICARDO RIVAS HIDALGO** identificado con DNI # 07265879 inscrito en la Partida Electrónica N° 03019566 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte **COMPAÑÍA MINERA CARAVELÍ S.A.C.**, con RUC N° 20126702737, con domicilio en Av. Pablo Carrizuri N° 691, Urb. El Palomar Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado Señor **Wenceslao Enrique Rosel Ramírez Gastón** identificado con DNI N° 10315060 y por su Director de Administración y Finanzas Señor **Ricardo Barrera Ronald**, identificado con DNI N° 07830175, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11375005 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL USUARIO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: **LA ENTIDAD** declara ser una persona jurídica de derecho privado, debidamente constituida, registrada y reconocida como tal, contando con la respectiva autorización de la **DICSCAMEC**, con RD. 0357-2009-IN/1704/1.2 y adecuada a la Ley N° 27626, que regula la actividad de la empresas de intermediación laboral, con Registro N° 202-2012-DPECL-SDRAFPCL/RENEEIL., del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

SEGUNDA: **EL USUARIO** es una sociedad anónima cerrada que declara encontrarse legalmente constituida y registrada en la Partida Electrónica N° 11375005 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuyo objeto es el de dedicarse a la actividad minera y que requiere contratar servicios de seguridad y vigilancia privada para sus Oficinas Administrativas ubicadas en Av. Pablo Carrizuri N° 691, Urb. El Palomar Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

TERCERA: Por el presente contrato, **EL USUARIO** contrata los servicios de **LA ENTIDAD**, para que le brinde los servicios complementarios de vigilancia privada de las instalaciones y personas, correspondiente a sus Oficinas Administrativas ubicadas en Av. Pablo Carrizuri N° 691, Urb. El Palomar Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo a las necesidades específicas de **EL USUARIO**, siendo las principales labores que el personal destacado realizará, las que se hacen referencia en la cláusula quinta del presente contrato.

CUARTA: El plazo de duración del presente contrato será de doce Meses, que regirán a partir del 16 de Julio del 2012. El plazo podrá prorrogarse de común acuerdo mediante documentos escrito y siempre que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos.



Central Telf.: 201-3430 Fax: 201-3440 Central Ventas: Telf.: 221-3735
Calle Juan Bielovucich N° 1405 - 1411, Lince. Lima 14 - Perú
E-mail: protssa@terra.com.pe www.protssa.com.pe





PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

SEGURIDAD INTEGRAL

2012 JUL 31 PM 3 56

QUINTA: LA ENTIDAD prestará a EL USUARIO el servicio complementario de vigilancia privada, siendo las principales labores del personal destacado de LA ENTIDAD, las siguientes:

- Brindar protección a las personas y bienes en el ámbito interno y perimetral de las instalaciones de EL USUARIO
- Controlar el acceso y la salida a las instalaciones de EL USUARIO
- Efectuar rondas de vigilancia en el perímetro de las instalaciones.
- Dar cuenta de inmediato, tanto a LA ENTIDAD como a EL USUARIO, a través de la persona designada para tal efecto, las novedades relacionadas con la seguridad que ocurran durante sus servicios.
- Efectuar rondas de supervisión del servicio.
- Intervenir y/o prestar auxilio en las situaciones de emergencia que se presenten durante su servicio.
- Cumplir el Manual de Funciones y otras indicaciones adicionales que reciba de acuerdo al puesto que desempeña, así como a las órdenes directas que LA ENTIDAD le imparta en coordinación con EL USUARIO.

La relación que antecede es meramente enunciativa más no limitativa.

Queda expresamente establecido que los servicios que prestará LA ENTIDAD a EL USUARIO, en consecuencia, son de naturaleza complementaria o accesorio al giro de negocio de esta última.

SEXTA: Sin perjuicio de las condiciones previstas en otras cláusulas del presente contrato, el servicio de vigilancia privada se sujetará a las que se detallan a continuación:

- LA ENTIDAD se compromete a brindar los servicios antes referidos a través de personal debidamente capacitado y permanentemente entrenado en seguridad y manejo de armamento.
- Los puestos de vigilancia en los que se ubicarán los trabajadores destacados de LA ENTIDAD, ubicados en las Oficinas Administrativas de EL USUARIO tendrán carácter rotativo, es decir el personal destacado a los referidos puestos cumplirá un horario de 12 horas, de Lunes a Domingo, sea en el turno Diurno o Nocturno. En este caso, LA ENTIDAD no dejará de prestar el servicio de vigilancia privada en ningún momento y por ninguna causa, motivo por el cual, de producirse la ausencia o falta justificada o injustificada de algún trabajador destacado, deberá reemplazarlo o sustituirlo de inmediato, sin recargo o costo adicional alguno para EL USUARIO. Los puestos de vigilancia son los siguientes; Un puesto de vigilancia Diurno y Nocturno de 24 horas, de Lunes a Domingo (Puerta de ingreso vehicular con acceso por la Calle La Oropéndolas N° 211) y Un puesto de vigilancia Diurno de 12 horas de Lunes a Viernes (Puerta de ingreso peatonal con acceso por la Av. Av. Pablo Carriquiry N° 691).
- EL USUARIO podrá en cualquier momento, sin expresión de causa, solicitar la ampliación o reducción de los trabajadores destacados, así como su cambio o rotación. LA ENTIDAD procederá de inmediato a reemplazar a su personal, de ser



Central Telf.: 201-3430 Fax: 201-3440 Central Ventas: Telf.: 221-3735
Calle Juan Bielovucich N° 1405 - 1411, Lince. Lima 14 - Perú
E-mail: protssa@terra.com.pe www.protssa.com.pe



CERTIFICADO BASC
PERLIM00442



Empleador certificado para el
servicio de Vigilancia Privada
en Lima



PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
SEGURIDAD INTEGRAL
DEL EMPLEADO

2012 JUL 31 PM 3 56

posible en el mismo día y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

4. **LA ENTIDAD** no dejará de prestar el servicio de vigilancia privada en ningún momento y por ninguna causa. En caso de ausencia o falta justificada o injustificada de algún trabajador destacado, deberá reemplazarlo o sustituirlo de inmediato, sin recargo o costo adicional alguno para **EL USUARIO**.
5. **EL USUARIO** se compromete a no disponer que el personal de **LA ENTIDAD** asignado a su servicio realice funciones ajenas a las de vigilancia y seguridad.
6. **LA ENTIDAD** garantiza que su personal al momento de prestar el servicio de seguridad para **EL USUARIO** contará con las correspondientes licencias para portar el armamento que se le asigne.
7. **LA ENTIDAD** deberá presentar a **EL USUARIO** cada vez que esta así lo requiera copias de toda la documentación laboral y de seguridad social que acredite el cumplimiento de las obligaciones patronales respecto de los derechos y beneficios correspondientes a sus trabajadores destacados en las instalaciones de **EL USUARIO**.
8. **EL CLIENTE** en cualquier momento y sin expresión de causa, queda facultado para solicitar el cambio de cualquier personal destacado, en concordancia con lo establecido en el punto 7.2 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

SÉTIMA Dada la naturaleza de las funciones que cumplirá el personal de **LA ENTIDAD**, no se encuentra sujeto a la jornada máxima de trabajo de conformidad con el artículo 5 del D. Leg. N° 854.

OCTAVA: El costo del servicio mensual se indica a continuación:

Precios:

- 01 PV 24 Hrs. L-D S/. 5,820.00 (Cinco Mil Ochocientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles)
- 01 PV 12 Hrs. L-V S/. 2,910.00 (Dos Mil Novecientos Diez y 00/100 Nuevos Soles)
- 01 Equipo Comunicación S/. 60.00 (Sesenta con 00/100 Nuevos Soles)
- 02 Armamentos S/. 100.00 (Cien con 00/100 Nuevos Soles)

EL USUARIO podrá solicitar el incremento de los puestos de vigilancia indicados en la Cláusula Quinta, previa coordinación con **LA ENTIDAD**.

NOVENA: Como contraprestación por los servicios de vigilancia pactados en este contrato y descritos en la Cláusula Sexta del presente documento, **EL USUARIO** pagará mensualmente por el servicio a **LA ENTIDAD**, la suma de **S/.8,890.00** (Ocho Mil Ochocientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles) sin incluir el IGV; suma que cubre el total de las remuneraciones del personal de vigilancia, vacaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS), aportaciones a ESSALUD, seguro de vida y toda la carga laboral que exista, así como el costo de los equipos y vestuario de empleados, gastos administrativos y utilidad. El monto antes señalado será reajustado en caso de producirse incrementos de sueldos decretados por el Gobierno o ampliación de puestos de vigilancia, previa comunicación escrita.

EL USUARIO pagará a la Entidad la retribución pactada, según lo establecido en la Cláusula Sexta del presente documento dentro de los 5 días útiles posteriores al último



CERTIFICADO BASC
PERLIM00442



Procesos Certificados por el
Sistema de Aseguramiento
de Calidad

Central Telf.: 201-3430 Fax: 201-3440 Central Ventas: Telf.: 221-3735
Calle Juan Bielovucich N° 1405 - 1411, Lince. Lima 14 - Perú
E-mail: protssa@terra.com.pe www.protssa.com.pe



PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO
SEGURIDAD INTEGRAL
DE TRAM. DOCUMENTARIO

día útil del mes en que se prestó el servicio, previa presentación de la factura correspondiente. 2012 JUL 31 PM 3:56

DÉCIMA: El presente contrato se encuentra regulado por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil referidos a la locación de servicios; en consecuencia, el personal que requiera o contrate **LA ENTIDAD** para cumplir con las obligaciones que asume mediante el presente documento, no mantiene con **EL USUARIO** relación laboral alguna, ni se encuentra sujeto a subordinación de naturaleza laboral.

Asimismo, se deja expresamente establecido que en concordancia a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, respecto de los trabajadores destacados, **LA ENTIDAD** asume respecto de los trabajadores destacados, la obligación por el pago de sus remuneraciones, sea cual fuere su característica o denominación, incluyendo bonificaciones, comisiones, primas o cualquier otro pago acordado con su personal. También pagará a su personal los beneficios sociales, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, el pago de las aportaciones que correspondan a Essalud, a la Entidad Prestadora de Salud, si fuera el caso, las retenciones que correspondan al Sistema Privado de Pensiones (AFP) o al Sistema Nacional de Pensiones (ONP), las que correspondan al Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría y demás impuestos y contribuciones que tengan incidencia sobre las remuneraciones. En consecuencia, **LA ENTIDAD** se compromete a asumir directa e inmediatamente el pago de cualquier sanción, multa o ejecución de Sentencia Judicial Firme que pudiese aplicarse por incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de estas obligaciones, sin responsabilidad alguna para **EL USUARIO**.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes podrán poner término al Contrato en cualquier supuesto de incumplimiento contractual, debidamente acreditado, siempre que medie un preaviso con **15 días naturales** de anticipación.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución del contrato antes del vencimiento del mismo, bastando con cursar un aviso previo con **30 días naturales** de anticipación, al domicilio señalado en la introducción del presente documento, sin tener derecho ninguna de ellas a cobros adicionales ni a indemnización alguna.

DÉCIMA SEGUNDA: **LA ENTIDAD** efectuará periódicamente sin costo adicional inspecciones de seguridad a los diferentes locales de **EL USUARIO**, con el propósito de emitir un informe sobre las observaciones a los riesgos de seguridad que puedan existir, a fin que sean de conocimiento de **EL USUARIO**.

LA ENTIDAD controlará a los agentes de vigilancia mediante supervisiones periódicas, debidamente controladas por **EL USUARIO**. Las partes efectuarán las coordinaciones que estimen necesarias para la mejor ejecución del servicio.

DÉCIMA TERCERA: **EL USUARIO** se reserva el derecho de presentar denuncia policial o interponer demanda judicial contra **LA ENTIDAD** y el personal que haya destacado a **EL USUARIO** responsables de hechos generados por negligencias que causen daños a las instalaciones o bienes de **EL USUARIO**. De conformidad con el artículo 1981 del Código Civil, queda establecido que **LA ENTIDAD** responderá por el



Central Telf.: 201-3430 Fax: 201-3440 Central Ventas: Telf.: 221-3735
Calle Juan Bielovucich N° 1405 - 1411, Lince. Lima 14 - Perú
E-mail: protssa@terra.com.pe www.protssa.com.pe



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMUNITIES
CERTIFICADO BASC
PERLIM00442



Empresa Certificada para el
Servicio de Vigilancia Privada
en Perú



PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

SEGURIDAD INTEGRAL EXTRA-DOCUMENTARIO

2012 JUL 31 PM 3 58

daño comprobado que sus agentes de seguridad causen a los bienes y patrimonio de **EL USUARIO**. En caso se produzca algún daño a los bienes de **EL USUARIO** durante la ejecución del presente contrato, corresponderá a la autoridad competente determinar si existe responsabilidad imputable a dichos agentes, obligándose **LA ENTIDAD** en el supuesto que sus agentes resulten responsables a resarcir a **EL USUARIO** por el íntegro del daño.

La responsabilidad civil que corresponda a **LA ENTIDAD** se encuentra regulada por las normas que para tal efecto establece el Código Civil.

LA ENTIDAD se obliga a cubrir en forma inmediata los puestos en los que se presenten ausencias de vigilantes, dentro de los plazos razonables de distancia.

En la eventualidad que el personal de **PROTSSA** ocasiona algún daño a terceros en ejercicio de sus funciones en las instalaciones de **EL CLIENTE**, **PROTSSA** será solidariamente responsable con su trabajador atendiendo a la relación laboral existente entre ambos. En consecuencia **LA USUARIA** se exime de toda responsabilidad civil y penal por tales hechos.

DÉCIMA CUARTA: De acuerdo al artículo 26° de la Ley 27626, y artículo 13° del Reglamento, la especificación del personal destacado es la siguiente:

Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo	Remuneración S/.	Plazo de Destaque	Vigencia
Bazalar Sánchez, Javier Juan	06185916	Vigilancia	750.00	16.07.2012	12 meses
Paima Trinidad, Robert Adolfo	10660746	Vigilancia	750.00	16.07.2012	12 meses
Barrera Grande, Jesús	00968434	Vigilancia	750.00	16.07.2012	12 meses

Dicho importe corresponde al ingreso mensual sin descuentos de ley (AFP, ONP) por un plazo de doce (12) meses,

DÉCIMA QUINTA: **LA ENTIDAD** se obliga de manera expresa a mantener en forma reservada toda la información relacionada con **EL USUARIO**, sus funcionarios y/o clientes y la obtenida en el desarrollo de su labor.

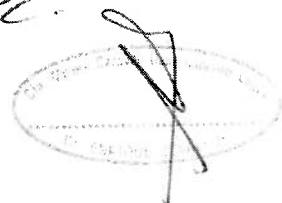
DÉCIMA SEXTA: Por razones de carácter ético, **EL USUARIO** se obliga a abstenerse de contratar como trabajadores propios o para terceros, a los empleados y personal de **LA ENTIDAD** durante la vigencia de este contrato y durante los seis (06) meses siguientes a la conclusión definitiva del mismo.

DÉCIMA SETIMA: **EL USUARIO** se obliga a suscribir el contrato respectivo dentro de los 15 días posteriores a la recepción del mismo, con el propósito de evitar las multas por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En caso no se llegara a entregar el contrato suscrito dentro del plazo establecido, **EL USUARIO** se compromete a asumir los gastos (multas) producto del registro tardío del contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Central Telf.: 201-3430 Fax: 201-3440 Central Ventas: Telf.: 221-3735
Calle Juan Bielovucich N° 1405 - 1411, Lince. Lima 14 - Perú
E-mail: protssa@terra.com.pe www.protssa.com.pe



CERTIFICADO BASC
PERLIM00442



Empresa Certificada por el
Servicio de Vigilancia Privada
en LIMA



PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.
SEGURIDAD INTEGRAL

2012 JUL 31 PM 3:56

DÉCIMA OCTAVA: (FIANZA A FAVOR DE LA EMPRESA USUARIA) De acuerdo con el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 26626, **EL USUARIO** declara que ha elegido como fianza para garantizar los derechos de los trabajadores destacados al servicio que se contrata y el cumplimiento de las obligaciones previsionales, la modalidad de **FIANZA A FAVOR DE LA EMPRESA USUARIA**, normada por el inciso b) del citado artículo 17°. En ese sentido, se ha constituido como **FIADOR SOLIDARIO** el Sr. Manuel Ricardo Rivas Hidalgo con DNI N° 07265879, mediante carta fianza irrevocable y global por el monto equivalente a las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a los trabajadores destacados al servicio a proporcionar a **EL USUARIO**.

DECIMA NOVENA: (SOLUCION DE CONTROVERSIAS): Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual o cualquier acto jurídico que guarde relación con el presente contrato, incluidas la relativas a su validez, eficacia o término, incluidas las del convenio arbitral; las que deberán ser resueltas por un Tribunal Arbitral, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas.

El Laudo arbitral emitido es definitivo, inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

VIGESIMA: EL USUARIO se compromete a brindar un ambiente para el Personal de Vigilancia (baño y lugar para cambiarse) destacado en el local donde brinda servicios indicados en la cláusula **TERCERA**, así como brindarle las facilidades para que tomen sus alimentos en un tiempo de 45 minutos.

En señal de conformidad con todos los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, las partes contratantes suscriben el presente documento que se extiende por triplicado el **16 de Julio de 2012**.

Protección y Resguardo S.A.

PROTSSA

MANUEL RICARDO RIVAS HIDALGO
GERENTE GENERAL

EL USUARIO

Central Telf.: 201-3430 Fax: 201-3440 Central Ventas: Telf.: 221-3735
Calle Juan Bielovucich N° 1405 - 1411, Lince. Lima 14 - Perú
E-mail: protssa@terra.com.pe www.protssa.com.pe

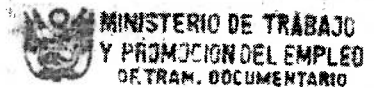


CERTIFICADO BASC
PERLIM00442



Empresa Certificada para el
Servicio de Vigilancia Privada
en Lima

FIANZA SOLIDARIA



2012 JUL 31 PM 3 56

Conste por el presente instrumento, la **FIANZA SOLIDARIA** que celebran de una parte: la Empresa **PROTECCION Y RESGUARDO S.A.** con RUC N° 20100717124, inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral con **Registro No 202-2012-DPECL-SDRAFPCL /RENEEIL**, con domicilio en Calle Juan Bielovucich No 1405 - 1411, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente General Sr. **MANUEL RICARDO RIVAS HIDALGO**, Identificado con D.N.I N° 07265879, según Partida Electrónica 03019566 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará **EI FIADO**, interviene también la representación de **COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.** con RUC N° 20126702737, domiciliada en Av. Pablo Carriquiry N° 691, Urb. El Palomar Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima debidamente representada por su Apoderado Señor **Wenceslao Enrique Rosel Ramírez Gastón** identificado con DNI N° 10315060 y por su Director de Administración y Finanzas Señor **Ricardo Barrera Ronald**, identificado con DNI N° 07830175, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11375005 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le llamará **EL ACREEDOR**, con la intervención por derecho propio de **MANUEL RICARDO RIVAS HIDALGO, Persona Natural**, con DNI N° 07265879, con domicilio en Av. LOS ALGARROBOS No 103 - Residencial San Felipe- Jesús María - Provincia y Departamento de Lima, a quien se les denominará **EL FIADOR SOLIDARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

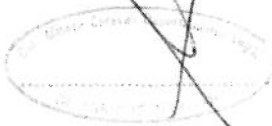
CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES.-

Que **EI FIADO Y EL ACREEDOR** han celebrado un contrato de Locación de Servicios (Intermediación Laboral servicios complementarios), mediante el cual **EL ACREEDOR** ha encargado a **EI FIADO** el servicio de vigilancia de su local institucional a fin de que preste el servicio de seguridad las 24 horas y en forma diaria. Mediante dicho contrato, **EI FIADO** destacará su personal en las instalaciones de **EL ACREEDOR**, en la provincia de Lima y departamento de Lima.

CLAUSULA SEGUNDA-OBJETO.-

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 27626 del 09 de Enero del 2002, concordante con el literal b) del artículo 17 del D.S. 003-2002-TR del 28 de Abril del 2002, **EL FIADOR SOLIDARIO** se constituye como tal en garantía del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a los trabajadores destacados de cargo de **EI FIADO** originadas en el contrato celebrado con **EL ACREEDOR** detallado en la cláusula anterior, a saber:

- 2.1 Remuneración de los trabajadores destacados.
- 2.2 Beneficios sociales de los trabajadores destacados.



2.3 Aportes previsionales por los trabajadores destacados.

Dentro de los montos totales afianzados, se comprenden unitariamente los montos mensuales y/o proporcionales al mes, por cada uno de los conceptos detallados en los numerales 2.1, 2.2, y 2.3. Siendo el monto total afianzado la suma de **S/. 6,748.00 (Seis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles)**

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES

Por el presente **EI FIADO Y EL FIADOR SOLIDARIO**, renuncian al beneficio de excusión y en especial se obligan a rembolsar a **EL ACREEDOR**, únicamente suma que ésta pudiera ser obligada a pagar por los trabajadores destacados, incluyendo los intereses, costos, gastos y demás conceptos de similar naturaleza que se devengasen por concepto de Beneficios Laborales.

CLAUSULA CUARTA.- DURACION

Que, mediante la firma **EI FIADO Y EL FIADOR SOLIDARIO** dejan constancia que la fianza se constituye por un plazo que se extiende desde la fecha de celebración del contrato de locación de servicios entre **EI FIADO Y EL ACREEDOR**, más 90 (noventa) días adicionales a la conclusión del mismo.

En señal de aprobación y conformidad con las presentes cláusulas adicionales, las partes firman el presente documento en Lima, a los 16 días del mes de Julio de 2012.


MANUEL RICARDO RIVAS HIDALGO
DNI N° 07265879
FIADOR SOLIDARIO


PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.
RUC N° 20100717124
EL FIADO


COMPAÑÍA MINERA CARAVELI S.A.C.
RUC N° 20126702737
EL ACREEDOR

